

## **ORDENANZA N° 2743**

### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DEL DEPARTAMENTO CAPITAL LA SIGUIENTE**

#### **ORDENANZA:**

**ARTICULO 1°.-** Dispónese que los locales destinados a la explotación y funcionamiento de Videos Juegos o similares donde el usuario pueda desarrollar su destreza, habilidad e ingenio de los cuales dependerá su resultado sin que importe apuesta alguna, deberán funcionar de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- a) El horario de funcionamiento será de 8 a 1 Hrs del día posterior.-
- b) Todo local deberá contar con una superficie mínima de 60 mts cubierto.-
- c) Los locales deberán ser instalados con vista al público, debiendo permitir a demás una amplia visualización del exterior al interior de los mismos.-
- d) No podrán ser instalados en subsuelos, pisos superiores, ni locales interiores que no permitan la visualización directa desde un lugar exterior público.-
- e) No podrá permitirse el acceso portando utiles o vistiendo uniformes escolares.-
- f) La iluminación artificial de los locales no podrá ser inferior al 100 % de la iluminación normal de cualquier comercio.-
- g) El nivel máximo del sonido en los locales no podrá exceder de sesenta decibeles.-
- h) Los responsables de los locales deberán contar con Seguros de Vida Obligatorios a beneficios de los concurrentes.-
- i) Las personas encargadas de atención en los locales deberán ser mayores de edad como así también toda otra persona que se desempeñe en los mismos.-
- j) Queda prohibido la realización de apuestas y el otorgamiento de premios de cualquier naturaleza, salvo las prolongaciones de tiempo de juego que la máquina en forma automática concede en caso de éxito.-
- k) Todo local deberá contar con un sistema de luces de emergencia, que supla con

**(Correlativa Ordenanza N° 2743)**

eficacia y en forma inmediata un eventual corte de energía.-

- l)** No podrá permitirse la venta o consumo de bebidas alcohólicas o cigarrillos en los mencionados locales.-
- m)** No podrá permitirse otras actividades fuera de las específicas o propias del rubro.-
- n)** Los locales del rubro que se encuentren en funcionamiento al momento de la promulgación de la presente contarán con un plazo improrrogable de 90 días para adecuarlos a la exigencia de la presente Ordenanza.-
- o)** Todos los locales habilitados deberán contar con un detector de humo o alarma contra incendios.-
- p)** Los locales deberán cumplir estrictamente con las normas previstas en el Código de Edificación que rige para la ciudad Capital (Ordenanza N° 1784/89 y su modificatoria Ordenanza N° 2469/94).-

**ARTICULO 2°.-** Queda prohibido la instalación de Juegos propios de niños, calesitas, metegoles y otros en los locales referidos en el artículo anterior o en dependencias de los mismos, debiendo aquellos ser instalados en lugar totalmente independiente.-

**ARTICULO 3°.-** Las infracciones a la disposiciones de la presente Ordenanza serán sancionadas por la Justicia Municipal de Falta con multa de \$ 1000 a \$ 3000 y en el caso de reincidencia se procederá a la clausura e inhabilitación en forma inmediata por el término de 3 años.-

**ARTICULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de  
La Rioja, a los veintiocho días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y seis.-  
Proyecto presentado por el Bloque Peronista "Frente de la Esperanza".-

**t.v.**

**FIRMADO:** Cr. Carlos S. VEGA - **PRESIDENTE**  
Sr. René M. TORRES - **SECRETARIO DELIBERATIVO**